



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 19 de abril de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00129 instaurado por **DORIS IRENE BRIÑEZ ORJUELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante DORIS IRENE BRIÑEZ ORJUELA, junto con su apoderado judicial, doctor JORGE ANDRÉS RUGE PALACIOS.

Comparece la apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

Comparece la representante legal ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ, a quien se reconoce personería como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Comparece el doctor FRANKY PINILLA CÓRDOBA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora ANA DELIA ROMERO BUITRAGO fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz. Determinar si en caso de declarar la ineficacia o nulidad procede el reconocimiento de vejez por parte de Colpensiones a favor de la demandante. Subsidiariamente si procede el reconocimiento de la pensión de la demandante por parte de Porvenir S.A. En caso de proceder la pretensión subsidiaria, establecer la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 2 a 25.

Documental en poder de Porvenir: Con la contestación de la demanda se aportaron los documentos solicitados.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 118 a 136, expediente administrativo y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 209 a 335 y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 173 a 184.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de demandante señora DORIS IRENE BRIÑEZ ORJUELA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora ANA DELIA ROMERO BUITRAGO fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz. Determinar si en caso de declarar la ineficacia o nulidad procede el reconocimiento de vejez por parte de Colpensiones a favor de la demandante. Subsidiariamente si procede el reconocimiento de la pensión de la demandante por parte de Porvenir S.A. En caso de proceder la pretensión subsidiaria, establecer la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se declarará la ineficacia del traslado del régimen pensional, se dispondrá su retorno a Colpensiones, quien deberá recibir a la demandante y procede a actualizar la historia laboral. Se absolverá de la pensión de vejez, teniendo en cuenta que no existen elementos de juicio, para este momento, dentro del expediente, para proferir condena en contra de Colpensiones. Se absolverá de todas y cada una de las pretensiones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Costas únicamente a cargo de Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **DORIS IRENE BRIÑEZ ORJUELA**, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de las demás pretensiones de la demanda declarando, de oficio, probada

la excepción de PETICIÓN ANTES DE TIEMPO, respecto de la pretensión de pensión de vejez.

CUARTO: ABSOLVER al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS únicamente a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la **parte demandante**, la apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, interpusieron recurso de apelación, recursos que fueron concedidos en el efecto suspensivo.

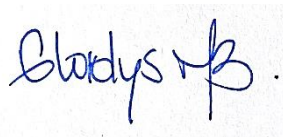
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA